



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO - 004928 -
11 NOV 2018

Por medio de la cual se realiza el retiro de beneficiarios del "Programa Colombia Mayor –Subsidios Directos"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 46 de la Constitución Nacional señala que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

Que el artículo 257 de la Ley 100 de 1993, estableció un Programa de auxilio para los Adultos Mayores indigentes, con el objeto de apoyar económicamente y hasta por cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo legal mensual vigente a las personas que cumplen las condiciones señaladas en dicho artículo.

Que el *Programa Colombia Mayor* es una iniciativa de asistencia social que consiste en un subsidio económico que será entregado en efectivo y en servicios sociales complementarios. Está sustentado en la Ley 797 del 2003 y sus decretos reglamentarios.

Que en éste municipio se ejecuta el *Programa Colombia Mayor*

Que el respecto a las causales de pérdida del derecho del subsidio, en la Resolución 00001370 de del 2 de mayo de 2013 se actualiza el Manual Operativo del Programa de protección Social al Adulto Mayor, hoy Colombia Mayor, reglamentado en el artículo 37 del Decreto 3771 quedó así; (Artículo 4 del Decreto 455 de 2014)

ARTÍCULO 37 Pérdida del Derecho al Subsidio: El beneficiario perderá su subsidio cuando deje de cumplir los requisitos establecidos en la normatividad vigente y en los siguientes eventos:

1. Muerte del beneficiario
2. Comprobación de falsedad en la información suministrada o intento de conservar fraudulentamente el subsidio.
3. Percibir una pensión
4. Percibir una renta entendida como la utilidad o beneficio que se obtiene de alguna actividad o bien en cuantía superior a la establecida en el numeral 3 del artículo 30 del Decreto 3771 de 2007, modificado por el Decreto 4949 de 2009; es decir, si vive solo y su ingreso mensual no supera el medio SMMVL, o vive con la familia; y el ingreso familiar es inferior o igual al SMMVL.

-004928-

11 NOV 2016

Página 2 de 3: "Continuación Resolución No. _____ de _____"

5. Percibir otro subsidio a la vejez en dinero, que sumado con el del programa de Protección al Adulto Mayor sea superior a medio SMMVL, otorgado por alguna entidad pública.
6. Mendicidad comprobada como actividad productiva
7. Comprobación de realización de actividades ilícitas, mientras subsista la condena.
8. Traslado a otro municipio o distrito.
9. No cobro consecutivo de subsidios programados en dos giros
10. Retiro voluntario

En el municipio de SAN ANDRES, aparece registrado como bloqueado por la causal referida en el numeral 4 en la Resolución 00001370 de del 2 de mayo de 2013 en el que se actualiza el Manual Operativo del Programa de protección Social al Adulto Mayor, hoy Colombia Mayor, reglamentado en el artículo 37 del Decreto 3771 quedó así; "Percibir una renta entendida como la utilidad o beneficio que se obtiene de alguna actividad o bien en cuantía superior a la establecida en el numeral 4 del artículo 30 del Decreto 3771 de 2007, modificado por el Decreto 4949 de 2009; es decir, si vive solo y su ingreso mensual no supera el medio SMMVL, o vive con la familia; y el ingreso familiar es inferior o igual al SMMVL" la Persona Mayor NURYS PETRONA PARDO RIVERA identificada con CC No. 36.525.613.

Que es responsabilidad del ente ejecutor asegurar el debido proceso al beneficiario, la verificación de los documentos y validación de los soportes y la implementación de las acciones necesarias que motivan el acto administrativo, que el ente atendiendo la información remitida por el Consorcio Colombia Mayor con el propósito de lograr definir la situación del adulto mayor Percibir una renta, realizó su notificación y solicitó los soportes necesarios. Que NURYS PETRONA PARDO RIVERA identificada con CC No. 36.525.613, ha cotizado al sistema general de seguridad social en salud a través de la entidad Promotora de NUEVA E.P.S.

Que NURYS PETRONA PARDO RIVERA identificada con CC No. 36.525.613, se encuentra actualmente con estado ACTIVA en régimen contributivo, y que la fecha de su afiliación fue del 01 de agosto del 2016.

Teniendo en cuenta que la verificación de la información del bloqueo de NURYS PETRONA PARDO RIVERA identificada con CC No. 36.525.613, ha comprobado ser verídica y confrontada con la fecha de su ingreso al Programa Colombia Mayor fue Septiembre (01) del 2016, se hace necesario realizar el trámite de su retiro como beneficiario del Programa Colombia Mayor, por incurrir en la causal de "Percibir una renta" durante el tiempo que fue subsidiada del programa.

Que en reunión del Comité Departamental para la atención del Adulto Mayor se autorizó el retiro de los cupos bloqueados que tuvieran comprobación de tener los soportes necesarios y cumplieran con los requisitos establecidos por las normas vigentes. Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Retirar como beneficiarios del "Programa Colombia Mayor: Subsidios Directos" del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, debido a la ocurrencia de la causal del numeral 4 del Artículo 4 del Decreto 455 de 2014, que modifica el artículo 37 del Decreto 3771 del 2007 es decir: "Percibir una renta", al señor detallado a continuación:

No.	CEDULA	PerAPELLIDO	SdoAPELLIDO	PerNOMBRE	SdoNOMBRE
1	36525613	PARDO	RIVERA	NURYS	PETRONA

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer de lo pertinente para que sean dados de baja en los registros de beneficiarios y se haga el ingreso de otras personas que cumplan con los requisitos del programa.

ARTÍCULO TERCERO: Envíese copia de la presente resolución y los soportes requeridos según modalidad a la regional del Consorcio Colombia Mayor

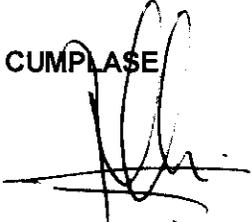
ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese a los interesados personalmente, infórmese que contra la presente Resolución procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes después del notificado el presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los

El Gobernador


✓ **RONALD HOUSNI JALLER**

La Secretaria de Desarrollo Social


✓ **JANET ARCHBOLD HOWARD**

Proyectó: E. O. Wilson -Interior *EW*
Revisó: OAJ
Formato GS-F-002
Archivo y Correspondencia